

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019202300064-00

santiago de cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad que fue presentado por la parte demandada, invocando indebida notificación, esto es la causal 8 del Art. 133 del C.G.P.

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)”

II. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

1.- Como sustento a su solicitud expone que en virtud de la notificación realizada a la demandada a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., la parte demandante allegó al despacho constancia de entrega de comunicado judicial al demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, indicando que se surtió exitosamente el 14 de septiembre de 2023. Se observa que la constancia de Servientrega tiene fecha de 12 de septiembre de 2023 y el No. 9166202463 de cotejo por la empresa de mensajería.

Que el despacho aprobó mediante Auto del 24 de octubre de 2023 lo presentado por el apoderado judicial y ordenó la notificación por aviso art. 292 CGP, y el 2 de noviembre 2023, el abogado aportó el memorial con la constancia de cotejo de Servientrega de la notificación por Aviso de fecha 31 de octubre, con No. 9166609445.

Que la certificación de la empresa de mensajería, allegada por el demandante parte demandante no corresponde a la realidad porque mediante constancia de cotejo No. 9166609116 de Servientrega se llevó a cabo la Notificación Personal y esta fue entregada al demandado el 27 de octubre de 2023 y mediante constancia de cotejo No. 9166609445, el 2 de noviembre de 2023 la Notificación por Aviso de fecha 31 de octubre, por Servientrega.

Concluyó entonces, que entre la notificación personal y la entrega de notificación por aviso no se cumplió con los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Solicita se declare la nulidad POR INDEBIDA NOTIFICACION en forma legal del auto de fecha 24 de octubre de 2023 donde se aprobó haberse notificado personalmente al demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ

III. TRAMITE

De la solicitud de declaratoria de nulidad se corrió traslado a la parte demandante cuyo apoderado indicó que la incidentante sustenta la nulidad en una errónea apreciación, suscitada por un error involuntario de parte de su oficina, como quiera que se volvió a enviar citación para notificación personal por segunda ocasión, sin embargo, esto no resta los efectos de la tenida por efectivamente surtida como se decidió en auto del 24 de octubre de 2023.

Agregó que el 14 de septiembre de 2023 se surtió la citación para notificación personal mediante mensajería de Servientrega, siendo recibida la comunicación por la señora Luz Grajales, informando que el demandado HÉCTOR RAMIRO ASTUDILLO PÉREZ persona a notificar residía o laboraba en la dirección indicada. Entonces- en palabras del demandante- el demandado tuvo hasta el día miércoles 4 de octubre del 2023, para presentarse al juzgado y notificarse de manera personal del auto que admitía la demanda del proceso que cursa en su contra.

Señaló también, que el día lunes 30 de octubre, por error involuntario envió nuevamente citación para la notificación personal del demandado, error que fue subsanado al día siguiente - siendo martes 31 de octubre- enviándose la notificación por aviso, que fue recibida el 01 de noviembre de 2023 por el demandado la cual quedó debidamente surtida al día siguiente, es decir que el demandado

efectivamente se notificó por aviso el jueves 2 de noviembre de 2023, teniendo plazo para contestar la demandada hasta el día lunes 4 de diciembre y el poder otorgado a la abogada es del día 22 de noviembre de 2023, contando con termino suficiente para proceder a contestar la demanda.

Finalmente, a su juicio resulta inexplicable iniciar un incidente de nulidad sin mayores argumentos cuando ha tenido el tiempo para pronunciarse frente a la demanda y formular excepciones.

IV. PRUEBAS

Además de las pruebas documentales que obran en el proceso, se allegó de parte de la pasiva:

- Impresión de trazabilidad de la guía No. 91666094 y 91666091 de Servientrega S.A.

V. CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente, se tiene que el demandante aportó constancia de envío de comunicación para la notificación personal (art. 291 CGP), con fecha 12 de septiembre de 2023 y numero de guía 9166202403 (Fl. 3 Dcto 17 Expediente Electrónico).

Al revisar la trazabilidad de la referida guía en el sitio web de Servientrega S.A. <https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/>



Número de la guía
9166202403

DETALLE
HISTORIAL
MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

Remitente / Origen

Ciudad de recogida
Cali

Ciudad de destino
Yumbo

Fecha de entrega
14/09/2023

Hora de entrega
14:08

Nombre contacto
Gustavo eneas rodriguez rincon

Dirección
AVENIDA 5 A NORTE # 17-98 OFICINA
204 EDIFICIO N

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Avisos judiciales

Peso total (Kg)
0,000

Régimen

Ver Factura
[L29328389](#)

Destinatario / destino

Ciudad de recogida
Cali

Ciudad de destino
Yumbo

Fecha de entrega
14/09/2023

Hora de entrega
14:08

Nombre contacto
Hector ramiro astudillo perez

Dirección
CALLE 10 # 4-25 BARRIO LLERAS



Número de la guía
9166202403

DETALLE
HISTORIAL
MODIFICAR DATOS DE ENTREGA



9166202403

Fecha: 12/09/2023 17:00

AVISOS JUDICIALES

DIR: REVISOR: S&S/ANEXOS/2023012	Código Registro: 00000000000000000000000000000000	B: 0000000000
0400	TE NORMAL	M.T TERRESTRE
170	Total PZ 1	V. A. CODISE \$ 0
M1	Zona cargo	M1 Document

DIR: CALLE 10 # 4-25 BARRIO LLERAS

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

2023 09 14 14:08

312 2089897

Parentesco: _____

Fecha Entrega: 14/09/2023

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION	

En esos documentos se puede observar que el envío de la comunicación personal resultó efectivo y que fue entregado el 14 de septiembre de 2023 como señaló el despacho en el auto del 24 de octubre de 2023 (Dcto 18 Expediente Electrónico).

Obra también en el expediente visible en el documento 19, constancia de envío del enlace del expediente al demandado, fechada a 14 de noviembre de 2023.

ENLACE EXPEDIENTE, RAD. 019-2023-00064-00.

MO

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.r
amajudicial.gov.co>

Para:astudillohector1425@gmail.com
Mar 14/11/2023 15:18

ENLACE EXPEDIENTE, RAD. 019-2023-00064-00.
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
astudillohector1425@gmail.com (astudillohector1425@gmail.com)
Asunto: ENLACE EXPEDIENTE, RAD. 019-2023-00064-00.
 Responder
 Reenviar

J

Juzgado 19 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

Para:astudillohector1425@gmail.com
Mar 14/11/2023 15:18

Cordial saludo,
Se procede a remitir el enlace de la referencia.

[76001310301920230006400](https://radicacion.ajudicial.gov.co/radicacion/76001310301920230006400)

Atentamente.

En cuanto a la notificación por aviso, se tiene que fue enviada el 30 de octubre y recibida el 01 de noviembre de 2023 (Dcto 23 Expediente Electrónico) como efectivamente lo manifestó la recurrente.

De lo anterior, se evidencia que, aunque fue enviada de manera doble la **citación** para la notificación personal del demandado (art. 291 CGP), lo cierto es que previamente, esto es el 14 de septiembre de 2023 había sido recibida efectivamente por la parte pasiva, es decir, que entre una y otra notificación no solo transcurrió el término señalado por la ley, sino que también el demandado conoció el auto admisorio de la demanda.

Nótese que la segunda comunicación para la notificación personal, fechada a 27 de octubre de 2023, fue enviada después de que el despacho advirtiera en el auto recurrido que la “(...) constancia de la entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado HÉCTOR RAMIRO ASTUDILLO PÉREZ, cumpliendo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., la cual resultó efectiva. cumpliendo con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., la cual resultó efectiva. Así las cosas y como quiera que dentro del término con que contaba el demandado para comparecer al juzgado a surtir su notificación personal, no lo hizo, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del CGP

(...)”, lo que permite inferir que, si se trató de un error, que fue debidamente subsanado cuando se envió el 31 de octubre de 2023 la notificación por aviso.

Con base en todo lo anterior, se tiene que la parte actora acreditó la notificación del demandado conforme a los art. 291 y 292 del CGP a través de la empresa de mensajería Servientrega S.A., quien certificó que fueron recibidas el 14 de septiembre y 01 de noviembre de 2023, respectivamente transcurriendo el término correspondiente entre una y otra.

Dicha situación, no logra ser desvirtuada por la parte demandada, pues las pruebas que logró introducir a este incidente, no ponen en duda ni tachan de falsos los documentales aportados por el demandante el 18 de octubre de 2023 (Dcto. 17 expediente Electrónico), que dan cuenta de la notificación conforme al art. 291 CGP.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la nulidad por indebida notificación presentado por la parte demandada conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Condenar en COSTAS**, al demandado HECTOR RAMIRO ASTUDILLO PEREZ, con ocasión al resultado adverso de la nulidad que formuló. (art. 365 núm. 1 inc. 2° CGP). Líquidense por secretaría incluyendo como agencias en derecho, la suma de **\$1'000.000.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c956efc20b7daa8f2df8532813ce40ff4215d35ee0e353b5af9ad92e66801ad4**

Documento generado en 18/12/2023 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>